378.83
CA
v. 2

UNIVERSIDAD DE CHILE

FOLLETO A 2.

III. Reglamento para el ingreso a las Escuelas Universitarias.

IV. Edad mínima necesaria para incorporarse a las Escuelas Universitarias.

V. Fechas de iniciación y término de clases y exámenes.

VI. Reglamento para el ingreso de Estudiantes Extranjeros.

THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF
NORTH CAROLINA

ENDOWED BY THE
DIALECTIC AND PHILANTHROPIC
SOCIETIES

378.83
CA
v.2

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00019199680

This **BOOK** may be kept out **ONE MONTH** unless a recall notice is sent to you. A book may be renewed only once; it must be brought to the library for renewal.

UNIVERSIDAD DE CHILE

FOLLETO A 2.

III. Reglamento para el ingreso a las Escuelas Universitarias.

IV. Edad mínima necesaria para incorporarse a las Escuelas Universitarias.

V. Fechas de iniciación y término de clases y exámenes.

VI. Reglamento para el ingreso de Estudiantes Extranjeros.

1930

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/folleto02univ

III.—REGLAMENTO

PARA EL INGRESO

A LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS

(APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE 30 DE ENERO DE 1930)

Artículo 1.º

Para ingresar en calidad de alumno regular a las Escuelas Universitarias, se requiere haber obtenido la Licencia Secundaria y cumplir con las condiciones y formalidades que establece el presente Reglamento, sin perjuicio de la excepción contemplada en el Reglamento del Instituto Pedagógico a favor de los licenciados de las Escuelas Normales Urbanas que hubieren obtenido determinadas calificaciones.

Artículo 2.º

Los aspirantes a alumnos deberán presentar al Secretario General de la Universidad de Chile, antes del 15 de Marzo, una solicitud de admisión al examen de ingreso, autorizada por el representante legal del candidato.

Dicha solicitud consignará los siguientes datos:

378.83
CA
v. 2

a) Nombre y apellido paterno y materno, y dirección del solicitante;

b) Fecha del nacimiento;

c) Nombre, apellido y dirección del representante legal que autoriza la solicitud;

d) Indicación del establecimiento en que obtuvo las promociones en los últimos tres años de humanidades;

e) Indicación del grupo de Facultades, Escuelas o Cursos a cuyas pruebas de ingreso desea someterse, y orden de preferencia en que haría la elección, en caso de ser admitido.

El interesado hará, además, declaración de que se compromete a guardar fielmente las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad de Chile y de la Facultad o Escuela a que fuere admitido.

A la solicitud se acompañará un certificado auténtico de las votaciones que el candidato hubiere obtenido en los tres últimos años de humanidades, y de las calificaciones complementarias, y el diploma de Licencia Secundaria o un certificado que acredite que le ha sido otorgado.

Artículo 3.º

El examen de ingreso consistirá en una prueba que recaerá:

a) Sobre una lengua extranjera, determinada mediante sorteo entre los idiomas que el candidato hubiere estudiado.

b) Sobre una asignatura determinada mediante sorteo, para los siguientes casos, entre los ramos que se indican:

Para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y para el Curso de Historia y de Educación Cívica del Instituto Pedagógico: Educación Cívica, Historia y Filosofía.

Para las Facultades de Biología y Ciencias Médicas, y de Agronomía y Veterinaria, y para el Curso de Ciencias Biológicas y Química del Instituto Pedagógico: Ciencias Naturales, Biología, Química, Física, Higiene y Nociones generales de Filosofía de las Ciencias.

Para la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y para el Curso de Matemáticas y Física del Instituto Pedagógico: Matemáticas, Física, Química y Nociones Generales de Filosofía de las Ciencias.

Para los cursos de Lenguas Extranjeras del Instituto Pedagógico: Castellano y Filosofía.

Se eliminará de estos sorteos el ramo de Química para los aspirantes a ingresar al Curso de Matemáticas y Física del Instituto Pedagógico, y el de Matemáticas para los aspirantes a ingresar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

c) Sobre las siguientes asignaturas, para los casos que se indican:

Para la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y para la Escuela de Agronomía: Matemáticas.

Para los Cursos de Lenguas Extranjeras del Instituto Pedagógico: el idioma en que desean especializarse, entendiéndose que en tal caso la prueba a que se refiere la letra *a*) versará sobre el otro idioma que hubieren estudiado.

Para el Curso de Castellano del Instituto Pedagógico: Castellano y Filosofía.

Para los Cursos del Departamento Técnico del Instituto Pedagógico: Castellano y el ramo en que el candidato desee especializarse.

Artículo 4.º

Los sorteos a que se refieren las letras *a*) y *b*) del artículo anterior se harán en un solo acto, ante el Secretario General de la Universidad, y los candidatos dispondrán de un plazo de ocho días para prepararse.

Artículo 5.º

La prueba a que se refiere la letra *a*) del artículo 3.º tiene por objeto determinar la capacidad del candidato para interpretar en Castellano una lectura en lengua extranjera sobre un tema científico relacionado con las asignaturas a que se refiere la letra *b*) del mismo artículo.

Artículo 6.º

El examen será tomado por una comisión integrada por un profesor de la Facultad o de las Facultades a que aspire

a ingresar el candidato y por un profesor de humanidades de cada una de las asignaturas en que corresponde examinar.

Las comisiones serán designadas por el Rector de la Universidad, quien indicará, al hacer los nombramientos, a cuál de los profesores universitarios a que se refieren los incisos anteriores, corresponde presidirlas.

Artículo 7.º

Todas las pruebas serán escritas y para apreciarlas la Comisión correspondiente tomará en cuenta la capacidad de interpretar textos y de describir y explicar fenómenos naturales o culturales que el postulante revele, y su dominio de la ortografía y de la redacción castellanas.

Artículo 8.º

Las pruebas parciales indicadas en el artículo 3.º serán apreciadas por medio de notas en que *uno* representa la calificación más baja y *siete* la más alta.

En seguida se tomará el término medio de las pruebas.

Artículo 9.º

Del resultado de los exámenes se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán firmadas por todos los miembros de la comisión examinadora.

Artículo 10.

Los temas de los exámenes serán preparados por una comisión compuesta del Secretario General de la Universidad, del Decano o de los Decanos de las respectivas Facultades y del funcionario técnico y de los profesores de Educación Secundaria que designe el Rector de la Universidad, y serán entregados en sobre cerrado a las comisiones en el momento de iniciarse las pruebas.

Artículo 11.

Esta misma comisión procederá a hacer las actuaciones a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 12.

Fijados el término medio a que se refiere el artículo 8.º, los examinados serán clasificados en las listas *a*), *b*) y *c*).

Serán incluídos en la lista *a*), los candidatos que obtuvieren como término medio una nota no inferior a cinco y medio.

Serán incluídos en la lista *b*) los que obtuvieren una calificación igual o superior a tres y medio e inferior a cinco y medio.

Serán incluídos en la lista *c*) los que obtuvieren una calificación inferior a tres y medio.

Cuando un alumno a quien corresponda figurar en la lista *a*) tuviera un término medio de las calificaciones obtenidas en los tres últimos años de humanidades inferior a cuatro y medio, pasará por este solo hecho a figurar en la lista *b*).

Los candidatos a quienes corresponda figurar en la lista *c*) serán incorporados a la lista *b*) si tuvieren un término medio de dichas calificaciones igual o superior a cinco, siempre que la nota final del examen no fuere inferior a tres.

La comisión podrá, además, en casos calificados, y teniendo presente los informes a que se refiere el artículo siguiente, subir o bajar de lista a un candidato, o limitar el número de Facultades, Escuelas o Cursos a que tenga derecho a optar en virtud del examen rendido.

Artículo 13.

El Rector de la Universidad solicitará anualmente de la Dirección General de Educación Secundaria, un informe que evacuarán los jefes de los establecimientos fiscales y particulares de segunda enseñanza, sobre las condiciones morales e intelectuales de cada uno de los alumnos que hubieren concluído satisfactoriamente el sexto año de humanidades, con re-

lación a las aptitudes o disposiciones especiales de dichos alumnos para las diversas carreras universitarias.

Artículo 14.

Los candidatos que figuren en la lista *a*) tendrán derecho a optar entre las diversas Escuelas o Cursos a que los autoriza para ingresar el examen que hubieren rendido, aunque sobrepasen el límite fijado para la matrícula de la Escuela o Curso elegidos.

Los de la lista *b*) serán ordenados en escala de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, y serán llamados a llenar las vacantes de las diversas Escuelas a que tengan opción a incorporarse por orden de precedencia, hasta completar el máximo de matrícula si se tratare de Escuelas de matrícula limitada, o indefinidamente si se tratare de Escuelas de matrícula ilimitada.

Los de la lista *c*) no podrán ingresar a ninguna Escuela Universitaria y rechazados por segunda vez en el examen de admisión, no podrán presentarse de nuevo.

Artículo 15.

Los que fracasaren en las pruebas finales del primer año de las diversas carreras universitarias, tendrán que rendir de nuevo el examen de admisión si aspiran a repetir dicho curso. Si fracasaren en esta prueba, o si no fueren promovidos al segundo año, quedarán definitivamente eliminados de la Universidad.

Artículo 16.

Para los efectos del artículo 14, el orden de precedencia de los alumnos que figuren en la lista *b*) será fijado en la siguiente forma:

La nota media del examen de ingreso tendrá un coeficiente de cuatro y la calificación media de los tres últimos años de humanidades, uno de tres. La suma de ambos productos determinará la ubicación del candidato dentro de la lista.

En los casos en que dicha suma fuera igual para dos o más candidatos, el orden de precedencia entre ellos será de-

terminado de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 13.

Cuando los candidatos hubieren obtenido votaciones expresadas por letras, serán reducidas a números en la forma siguiente: tres D corresponde a siete, dos D a seis, una D, a cinco, tres A a cuatro, y una R a tres.

Artículo 17.

El Rector de la Universidad enviará anualmente a la Direción General de Educación Secundaria formularios especiales, a fin de que los Rectores y Directores de Liceos expidan con la debida oportunidad los certificados de exámenes a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 18.

Determinados en conformidad al artículo 14, la Escuela o Curso a que tiene derecho a incorporarse un candidato, éste quedará automáticamente matriculado en él, siempre que pague sus derechos de matrícula antes del 1.º de Abril y que, sometido a un examen médico en la fecha que fije el Rector de la Universidad, resulte poseer un estado de salud compatible con las actividades profesionales a que pretende dedicarse.

El que no pagare sus derechos de matrícula oportunamente, o no se sometiere al examen médico, o fuere rechazado en él, perderá su derecho y ocupará la vacante producida el que le siga inmediatamente dentro de la escala de la lista *b*), el cual deberá cumplir con las mismas formalidades dentro de los siete primeros días hábiles del mes de Abril.

Artículo 19.

Dependiente de la Secretaría General de la Universidad existirá una oficina encargada de la preparación de las pruebas a que se refieren los artículos anteriores, y de proceder, de acuerdo con el organismo correspondiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a informar a los Jefes de Colegios donde se preparen alumnos para ingresar a la Universidad sobre las posibilidades económicas de las diversas carre-

ras universitarias y sobre las condiciones morales e intelectuales necesarias para su ejercicio.

ARTÍCULO 20.

Las disposiciones de este Reglamento no invalidan las que contengan los Reglamentos especiales de cada Escuela universitaria, en orden a la admisión de alumnos, si ellas no son contrarias al presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El artículo 13 del presente Reglamento no será aplicado en la temporada de exámenes del presente año.

2.º No se aplicará el presente Reglamento en las Escuelas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas hasta el año 1935.

IV.—EDAD MINIMA NECESARIA

PARA

INCORPORARSE A LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS

Santiago, 5 de Febrero de 1930.

N.º 307.

Señor Decano:

Pongo en su conocimiento que el H. Consejo Universitario ha acordado fijar como edad mínima necesaria para ingresar a las Escuelas Universitarias (que exigen estar en posesión de la Licencia Secundaria) la de 18 años.

Sin embargo, y mientras llega a su término la implantación en las Humanidades de los Reglamentos y Planes de Estudio de Educación Secundaria (*), los señores Decanos están facultados para resolver discrecionalmente los casos de excepción, sobre la base de que pueden matricularse alumnos que tengan hasta 16 años cumplidos, siempre que sus calificaciones medias en los tres últimos años de Humanidades sean iguales o superiores a cinco y medio.

Saluda a Ud. atentamente,

ARMANDO QUEZADA A.,
Rector.

(*) Año 1935.

V.—FECHAS DE INICIACION

Y

TERMINO DE CLASES Y EXÁMENES

Santiago, 7 de Febrero de 1930.

N.º 326.

Señor Decano:

Pongo en su conocimiento que el H. Consejo Universitario ha tomado los siguientes acuerdos sobre iniciación y terminación de las clases, y sobre fechas de exámenes:

A.—ESCUELAS UNIVERSITARIAS

(Instituto Pedagógico, Escuelas de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Medicina, Escuela Dental, Escuela de Química y Farmacia, Escuela de Ingeniería, Escuela de Arquitectura, Escuela de Agronomía y Escuela de Veterinaria).

a) Fecha de iniciación de las clases, en el 1.er año de estudios, 1.º de Abril.

b) Fecha de iniciación de las clases en los demás años de estudios del Instituto Pedagógico, 1.º de Abril.

c) Fecha de iniciación de las clases en los demás años de estudios de las otras Escuelas Universitarias, 15 de Marzo.

d) Fecha de término de las clases en todas las Escuelas Universitarias, 30 de Noviembre.

e) Fecha de término de los exámenes de la época ordinaria, 10 de Enero.

f) Fecha de término de los exámenes de la época extraordinaria, 14 de Marzo.

B.—ESCUELAS NO UNIVERSITARIAS

a) Fecha de iniciación de las clases en todos los años: 15 de Marzo.

b) Fecha de término de las clases en todas las Escuelas: 30 de Noviembre.

c) Fecha de término de los exámenes de la época ordinaria: 10 de Enero.

d) Fecha de término de los exámenes de la época extraordinaria: 14 de Marzo.

Saluda a Ud. atentamente,

ARMANDO QUEZADA A.,
Rector.

VI.—REGLAMENTO

PARA EL INGRESO DE

ESTUDIANTES EXTRANJEROS

(APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 1929)

Artículo 1.º

Los estudiantes de los países que tengan celebradas con el nuestro Convenciones sobre mutuo reconocimiento de títulos profesionales, grados y exámenes, que deseen ingresar a las Escuelas dependientes de la Universidad, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1.º Presentar con 30 días de anticipación a la fecha de iniciación de las clases, una solicitud al Rector de la Universidad, en la que se especifiquen:

a) Nombre del solicitante con sus apellidos paterno y materno y su edad;

b) Nacionalidad a que pertenece;

c) Títulos y documentos que comprueben sus estudios;

d) Nombre y dirección de su apoderado, y

e) Escuela a que desea ingresar.

2.º Acompañar a dicha solicitud:

a) Los diplomas y documentos que abonen la solicitud, debidamente legalizados;

b) La cédula de identidad otorgada por la correspondiente Oficina Chilena de Investigaciones, y

c) Un certificado de identidad del solicitante expedido por el Cónsul extranjero respectivo.

3.º Acreditar con documentos haber hecho estudios, rendido pruebas o estar en posesión de grados y títulos equivalentes a los exigidos por la Universidad para el ingreso a sus Escuelas.

Artículo 2.º

Esta solicitud, con los antecedentes ya enumerados, pasará en informe al Decano de la respectiva Facultad, quien la presentará, con su dictamen, al Consejo Universitario para su resolución.

Artículo 3.º

Despachado por esta Corporación, el expediente formado se archivará en la Sección Administrativa de la Universidad, y se comunicará al Director de la Escuela respectiva y al interesado la providencia final que en cada solicitud haya recaído.

Artículo 4.º

El ingreso a las Escuelas dependientes de la Universidad de los estudiantes de los países con los cuales el nuestro no haya celebrado convenios sobre mutuo reconocimiento de títulos profesionales, grados y exámenes, se sujetará a las prácticas de reciprocidad que existen entre ambos, debiendo en todo caso cumplirse con las disposiciones que procedan.

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
000191996800